

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "SAN FRANCISCO" LTDA.

COOPERATIVA FINANCIERA CONTROLADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

ESTATUTO SOCIAL

Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco Ltda., en uso de las atribuciones que le confieren El Código Orgánico Monetario, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, sus Reglamentos, la Codificación de Resoluciones del Organismo de Control y el Estatuto, dicta el presente ESTATUTO SOCIAL.



Contenido

TÍTULO PRIMERO	3
GENERALIDADES Y PRINCIPIOS	3
TÍTULO SEGUNDO	6
DE LOS SOCIOS	6
TÍTULO TERCERO	10
ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO	
CAPÍTULO PRIMERO	
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES	
CAPÍTULO SEGUNDODEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	19
CAPÍTULO TERCERO	
DEL CONSEJO DE VIGILANCIA	
CAPÍTULO CUARTO	24
DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILAN	
	24
CAPÍTULO QUINTO	30
DE LAS COMISIONES ESPECIALES	
CAPÍTULO SEXTO	
DEL PRESIDENTE	
CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS SECRETARIOS	
CAPÍTULO OCTAVO	
DEL GERENTE	
TÍTULO CUARTO	
RÉGIMEN ECONÓMICO	
	38
DE LAS FUSIONES, CONVERSIONES Y ASOCIACIONES, DE LA EXCLUSIÓN Y LA	00
TRANSFERENCIA Y CESION DE ACTIVOS Y SUBROGACION DE PASIVOS	38
TÍTULO SEXTO	
DISPOSICIONES GENERALES	7 1 11



<u>TÍTULO PRIMERO</u> GENERALIDADES Y PRINCIPIOS

Artículo 1. ADECUACIÓN DE ESTATUTOS: La Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco Ltda., señala como domicilio y sede matriz la ciudad y Cantón Ambato, Provincia Tungurahua, y cuando su actividad así lo demande, previa autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, podrá abrir oficinas operativas en cualquier parte del territorio nacional.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito "San Francisco" Limitada, es una organización formada por personas naturales unidas voluntariamente bajo los principios establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, con el objetivo de realizar actividades de intermediación financiera y de responsabilidad social con sus socios y, previa autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con clientes o terceros, con sujeción a las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera regulará tomando en cuenta los principios de territorialidad, balance social, alternancia en el gobierno y control democrático y social del sector financiero popular y solidario.

Artículo 2. DOMICILIO, RESPONSABILIDAD, DURACIÓN: La Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco Limitada, señala como domicilio y sede matriz la ciudad y Cantón Ambato, Provincia Tungurahua y, cuando su actividad así lo demande, previa autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, podrá abrir oficinas operativas en cualquier parte del territorio nacional.

La cooperativa será de responsabilidad limitada a su capital social; la responsabilidad personal de sus socios estará limitada al capital que aportaren a la entidad.

La cooperativa será de duración ilimitada, sin embargo, podrá



disolverse y liquidarse por las causas y el procedimiento previstos en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento, y las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Artículo 3. OBJETO SOCIAL: La Cooperativa tendrá como objeto social principal, realizar operaciones de intermediación financiera con sus socios.

De acuerdo con la distinción y diferenciación que establece la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por su gestión, esta cooperativa de ahorro y crédito es abierta, lo que significa que se ceñirá a las disposiciones diferenciadas que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitirá para aquellas.

Artículo 4. ACTIVIDADES, OPERACIONES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO:

- Las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios determinados en el numeral 1 del Art. 194 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Sector Financiero Público y Privado:
 - a) OPERACIONES ACTIVAS, numerales: 4. Negociar letras de cambio, libranzas, pagarés, facturas y otros documentos que representen obligación de pago creados por ventas a crédito, así como el anticipo de fondos con respaldo de los documentos referidos; 7. Adquirir, conservar y enajenar por cuenta propia o de terceros, títulos emitidos por el ente rector de las finanzas públicas y por el Banco Central del Ecuador; y, 10. Efectuar inversiones en el capital de una entidad de servicios financieros y/o una entidad de servicios auxiliares del sistema financiero para convertirlos en sus subsidiarias o afiliadas; literal
 - b) OPERACIONES PASIVAS. Numerales: 1. Recibir depósitos a la vista; 2. Recibir depósitos a plazo; 3. Recibir préstamos y aceptar créditos de entidades financieras del país y del exterior; y, 4. Actuar como originador de procesos de titularización con respaldo de la cartera de crédito hipotecario, prendario o quirografario, propio o adquirido. Literal
 - c) OPERACIONES CONTINGENTES: 1. Asumir obligaciones por cuenta de terceros a través de aceptaciones, endosos, o avales de títulos de crédito, el otorgamiento de garantías, fianzas y cartas de



crédito internas y externas, o cualquier otro documento; y, Literal d) SERVICIOS: NUMERALES 1. Efectuar servicios de caja y tesorería; efectuar cobranzas, pagos y trasferencias de fondos, así como emitir giros contra sus propias oficinas o las de entidades financieras nacionales o extranjeras; y, 4. Recibir y conservar objetos, muebles, valores, documentos en depósito para su custodia y arrendar casilleros o cajas de seguridad para depósitos de valores.

- 2. Otorgar préstamos a sus socios;
- 3. Constituir depósitos en entidades del sistema financiero nacional e internacionales; y
- Actuar como emisor u operador de tarjetas de débito o tarjetas de pago. La Cooperativa de ahorro y Crédito San Francisco Limitada, podrá emitir u operar tarjetas de crédito;
- Emitir obligaciones de largo plazo con respaldo en sus activos, patrimonio, cartera de crédito hipotecaria o prendaria, siempre que en ese último caso se originen en operaciones activas de crédito de otras entidades financieras;
- 6. Efectuar inversiones en el capital social de las cajas centrales; y,
- 7. Efectuar operaciones con divisas.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco Limitada podrá realizar las operaciones detalladas en este artículo, de acuerdo con el segmento a que pertenezcan, en los términos de su autorización.

La definición y las acciones que comprenden las operaciones determinadas en este artículo serán reguladas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco Limitada, para todas las operaciones que efectúe, deberá contar con la tecnología crediticia y de servicios adecuada.

Adicionalmente podrá efectuar las actividades complementarias que le fueren autorizadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 5. VALORES Y PRINCIPIOS: La Cooperativa San Francisco Limitada, en el ejercicio de sus actividades, además de los principios



constantes en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y las prácticas de buen gobierno corporativo que constarán en el Reglamento Interno, cumplirá con los siguientes principios universales del cooperativismo:

- 1. Membresía abierta y voluntaria;
- 2. Control democrático de los miembros;
- 3. Participación económica de los miembros;
- 4. Autonomía e independencia;
- 5. Educación, formación e información;
- 6. Cooperación entre cooperativas;
- 7. Compromiso con la colectividad

Valores

- 1. Responsabilidad social
- 2. Ética
- 3. Confianza
- 4. Transparencia
- 5. Amabilidad
- 6. Compromiso

La Cooperativa es una organización de personas, institución financiera popular y solidaria, de derecho privado que cumple los mandatos constitucionales y legales.

La cooperativa no concederá privilegios a ninguno de sus socios, ni aún a pretexto de ser directivo, fundador o benefactor, ni los discriminará por razones de género, edad, etnia, religión o de otra naturaleza.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS

Artículo 6. SOCIOS: Son socios de la cooperativa, las personas naturales legalmente capaces y las personas jurídicas que cumplan con el vínculo común de capacidad y voluntad de ahorrar.

El ingreso como socio de la cooperativa lleva implícita la aceptación



voluntaria de las normas del presente Estatuto, y su adhesión a las disposiciones contenidas en el mismo.

La Cooperativa podrá aperturar cuentas de ahorro y otorgar créditos únicamente a socios.

- Artículo 7. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS: Son obligaciones y derechos de los socios, además de los establecidos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y el Reglamento Interno, los siguientes:
 - Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y las disposiciones de los órganos de gobierno, dirección y administración;
 - Cumplir fiel y puntualmente con las obligaciones derivadas de las designaciones para cargos directivos y los compromisos económicos contraídos con la Cooperativa;
 - 3. Asistir a los cursos de educación financiera, y capacitación cooperativista previstos en los planes de capacitación de la organización;
 - 4. Abstenerse de difundir rumores falsos que pongan en riesgo la integridad e imagen de la cooperativa o de sus dirigentes;
 - 5. Participar en los eventos educativos, culturales, deportivos y más actos públicos que fueren organizados o patrocinados por la Cooperativa;
 - 6. Adquirir los productos y utilizar los servicios que la cooperativa brinde a sus socios dentro del cumplimiento de su objeto social;
 - 7. Participar en las elecciones de representantes a asambleas generales, con derecho a un solo voto, independientemente del número y valor de certificados de aportación suscritos y pagados que posea;
 - 8. Elegir y ser elegido: Representante a la Asamblea General, a las vocalías de los consejos, comités y comisiones especiales;
 - Recibir, en igualdad de condiciones con los demás socios, los servicios y beneficios que otorgue la Cooperativa, de conformidad con la reglamentación que se dicte para el efecto;
 - 10. Requerir informes sobre la gestión de la cooperativa, siempre, por intermedio de la presidencia y en asuntos que no comprometan la confidencialidad de las operaciones institucionales o personales de sus socios:
 - 11. No incurrir en competencia desleal en los términos dispuestos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y su Reglamento;



- 12. No utilizar a la organización para evadir o eludir obligaciones tributarias propias o de terceros, o para realizar actividades ilícitas;
- 13. Tener acceso a la información pública de la Cooperativa, observando las disposiciones legales pertinentes;
- 14. Participar obligatoriamente como candidato a Representante a la Asamblea General cuando lo disponga el Organismo de Control; y,
- 15. Agotar las instancias internas de la Cooperativa en forma previa a recurrir ante los Organismos de Control, cuando tenga reclamos en contra de los Directivos, Gerencia o Empleados de la Cooperativa;

Los socios se obligan a acudir a la mediación, como mecanismo previo de solución de los conflictos en que fueren parte al interior de la cooperativa, sea con otros socios o con sus órganos directivos; este procedimiento no obsta para que los socios ejerzan su derecho de acudir ante la Justicia Ordinaria.

- Artículo 8. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO: La calidad de socio de la cooperativa se pierde por las siguientes causas:
 - 1. Retiro voluntario;
 - 2. Exclusión:
 - 3. Fallecimiento; y,
 - 4. Pérdida de la personalidad jurídica.
- Artículo 9. RETIRO VOLUNTARIO: El socio de la cooperativa podrá solicitar al Consejo de Administración, en cualquier tiempo, su retiro voluntario. En caso de falta de aceptación o de pronunciamiento por parte del Consejo de Administración, la solicitud de retiro voluntario surtirá efecto transcurridos treinta días desde su presentación.
- Artículo 10. EXCLUSIÓN: Previa instrucción del procedimiento sancionador, iniciado por el Consejo de Vigilancia, que incluirá las etapas: acusatoria, probatoria y de alegatos, que constarán en el Reglamento Interno, y sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, la exclusión será resuelta por la Asamblea General de Representantes, mediante el voto secreto de al menos las dos terceras partes de los asistentes, en los siguientes casos:
 - 1. Incumplimiento o violación de las normas jurídicas que regulan la



- organización y funcionamiento de la cooperativa, poniendo en riesgo su solvencia, imagen o integridad social;
- 2. Incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas adquiridas frente a la cooperativa;
- 3. Disposición arbitraria de fondos de la entidad, determinada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y no justificada dentro del plazo concedido para ello;
- 4. Presentación de denuncias falsas o agresión de palabra u obra en contra de los dirigentes o funcionarios de la Cooperativa, por asuntos relacionados con su gestión;
- 5. Realizar operaciones ficticias o dolosas que comprometan el buen nombre de la Cooperativa, o servirse de la organización para explotar o engañar a los socios o al público;
- 6. Ejercer actividades idénticas al objeto social de la cooperativa, en los términos caracterizados como competencia desleal en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General;
- 7. Por agresión originada por el socio, de palabra o física, a los representantes de la Asamblea General, los vocales de los Consejos de Administración o Vigilancia, Gerencia y Empleados de la Cooperativa, siempre que se deba a asuntos relacionados con la Institución;
- 8. Por ejecución de actos desleales contra la Cooperativa, sus directivos y empleados, tales como: elaborar, entregar o difundir, documentos, pasquines, comunicados, publicaciones, correos electrónicos o de redes sociales, que no revelen la realidad de los hechos que comunique, o que alteren datos de la institución, o que distorsionen la realidad de los documentos públicos, o que no detallen todos los hechos;
- 9. Por promover actos o difundir rumores que alienten el retiro de socios y clientes, el retiro de depósitos o la intervención injustificada de las autoridades de control;
- 10. Por presentar a la Asamblea General de Representantes o Consejos de Administración o Vigilancia, documentos o información falsa, comprobada mediante informes a la Superintendencia, Auditorias Interna o Externa;
- 11. Por insolvencia declarada judicialmente, por operaciones financieras con la Cooperativa y con Instituciones del sistema financiero.

De la resolución de exclusión, el o los afectados podrán apelar para ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro del término de cinco días contados a partir de la suscripción del Acta de Imposibilidad de Mediación.



Los procedimientos descritos no obstan para que los socios o involucrados en el proceso ejerzan su derecho de acudir ante la justicia ordinaria.

Artículo 11. LIQUIDACIÓN DE HABERES: En caso de pérdida de la calidad de socio, por cualquiera de las causas previstas en el presente Estatuto, la Cooperativa liquidará y entregará los haberes que le correspondan, previa las deducciones contempladas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, dentro de los 90 días siguientes a la pérdida de dicha calidad y dentro del límite del 5% del capital social de la cooperativa.

Los valores que, por concepto de liquidación de haberes de ex – socios, excedieren el 5% del capital social, serán presupuestados como cuenta por pagar para el ejercicio económico del año siguiente.

Artículo 12. FALLECIMIENTO: En caso de fallecimiento de un socio, los haberes que le correspondan, por cualquier concepto, serán entregados a sus herederos de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y cumpliendo la asignación efectuada por autoridad competente, salvo que el Reglamento Interno prevea algún mecanismo de sustitución del fallecido por uno de sus herederos.

<u>TÍTULO TERCERO</u> <u>ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO</u>

- **Artículo 13. ESTRUCTURA INTERNA:** El gobierno, dirección, administración y control Interno de la Cooperativa, se ejercerán por medio de los siguientes organismos:
 - Asamblea General de Representantes;
 - 2. Consejo de Administración;
 - 3. Consejo de Vigilancia;



- 4. Gerencia; y,
- 5. Comisiones Especiales.

Artículo 14. REGULACION Y CONTROL: La Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco Ltda., está sometida a la regulación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quienes en las políticas que emitan tendrán presente la naturaleza y características propias del sector financiero solidario.

<u>CAPÍTULO PRIMERO</u> DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES

Artículo 15. ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES: La Asamblea General de Representantes es el máximo órgano de gobierno de la cooperativa y sus decisiones obligan su cumplimiento a los directivos, administradores, socios y demás órganos de la cooperativa, siempre que no sean contrarias a las normas jurídicas que rigen la organización, funcionamiento y actividades de la cooperativa.

Para participar en la Asamblea General de Representantes, éstos deben encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas de cualquier naturaleza, adquiridas frente a la cooperativa o, dentro de los límites de mora permitidos por el Reglamento Interno.

La Asamblea General de Representantes se efectuará con un número de 35 Representantes elegidos, por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, de conformidad con el Reglamento de Elecciones, el Reglamento Interno, aprobados por la Asamblea General de Representantes, que contendrán los requisitos y prohibiciones para ser elegido representante y el procedimiento de su elección, acorde con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General.

Artículo 16. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES: Los representantes serán



elegidos para un período de tres años, pudiendo ser reelegidos en forma inmediata, por una sola vez. Se elegirán dos representantes suplentes por cada principal. Si un representante a la Asamblea General de Representantes es elegido como vocal del Consejo de Administración o Vigilancia, perderá su condición de representante y se principalizará al respectivo suplente.

Los vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia son miembros natos de la Asamblea General de Representantes y tendrán derecho a voz y voto, sin que puedan ejercer este último, en aquellos asuntos relacionados con su gestión.

- Artículo 17. SUPLENTES: La calidad y ejercicio de la representación es indelegable. Si por razones debida y oportunamente justificadas, al menos, con 48 horas de anticipación y por escrito, un representante no pudiere asistir a una Asamblea General de Representantes, se principalizará a su respectivo suplente, hasta la conclusión de la misma.
- Artículo 18. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES: Además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y las que constaren en el Reglamento Interno, la Asamblea General de Representantes, tendrá las siguientes atribuciones:
 - 1. Aprobar y reformar el Estatuto Social, el Reglamento Interno y el de Elecciones:
 - 2. Elegir a los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia;
 - Remover a los miembros de los consejos de Administración, Vigilancia y Gerente, con causa justa, en cualquier momento y con el voto secreto de más de la mitad de sus integrantes, de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto;
 - 4. Nombrar auditor Interno y externo de la terna que presentará, a su consideración, el Consejo de Vigilancia;
 - 5. Aprobar o rechazar los estados financieros y los informes de los consejos y de Gerencia. El rechazo de los informes de gestión implica automáticamente la remoción del directivo o directivos responsables, con el voto de más de la mitad de los integrantes de la asamblea;



- 6. Conocer el plan estratégico y el plan operativo anual con su presupuesto, presentados por el Consejo de Administración;
- Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la cooperativa, o la contratación de bienes o servicios, cuyos montos le corresponda según el Reglamento Interno y el Manual de Compras y Adquisiciones;
- 8. Conocer y resolver sobre los informes de Auditoría Interna y Externa;
- 9. Decidir la distribución de los excedentes, de conformidad con la ley y el estatuto social:
- 10. Resolver las apelaciones de los socios referentes a suspensiones de derechos políticos internos de la institución;
- 11. Definir el número y el valor mínimo de aportaciones que deberán suscribir y pagar los socios;
- 12. Aprobar el Reglamento que regule dietas, viáticos, movilización y gastos de representación del Presidente y directivos, que, en conjunto, no podrán exceder, del 10% del presupuesto para gastos de administración de la cooperativa;
- 13. Resolver la fusión, transformación, disolución, liquidación, y contratos de transferencia y cesión de activos, subrogación de pasivos;
- 14. Elegir a la persona natural o jurídica que se responsabilizará de la auditoría interna o efectuará la auditoría externa anual, de la terna de auditores seleccionados por el Consejo de Vigilancia de entre los calificados por la Superintendencia. En caso de ausencia definitiva del auditor Interno, la Asamblea General procederá a designar su reemplazo, dentro de treinta días de producida ésta. Los auditores externos serán contratados por periodos anuales;
- 15. Conocer las tablas de remuneraciones y de ingresos que, por cualquier concepto, perciban el Gerente y los ejecutivos de la organización; y,
- 16. Autorizar la emisión de obligaciones de libre negociación en el mercado de valores, aprobando las condiciones para su redención;
- Artículo 19. DE LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES: Las Asambleas Generales serán ordinarias, extraordinarias e informativas.

 Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los primeros meses.

Las extraordinarias cuando fueran convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.



Las asambleas informativas serán convocadas de acuerdo con el procedimiento que constará en el Reglamento Interno y tendrá por objeto, únicamente, informar a los socios asuntos relevantes de la organización.

- Artículo 20. CONVOCATORIA: Las convocatorias serán suscritas por el presidente y se las realizará, aplicando el artículo 41 y siguientes del Reglamento Interno.
- Artículo 21. TIPOS DE ASAMBLEAS GENERALES O JUNTAS GENERALES:
 Serán presenciales y virtuales según consta en el artículo 41 del Reglamento Interno
- Artículo 22. SOLICITUD DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL: En los casos en que la convocatoria a asamblea general sea solicitada al presidente, por el Consejo de Vigilancia, por el Gerente o por, al menos, el 30% de los representantes, el plazo máximo para su celebración será de quince días contados a partir de la fecha de la solicitud, la misma que deberá realizarse por escrito.

Si pese a la solicitud planteada en los términos previstos en el inciso anterior, la asamblea general no se efectuare, la convocará el vicepresidente o, en su defecto, el presidente del Consejo de Vigilancia. En todo caso, la asamblea general se celebrará dentro de los quince días siguientes a la solicitud de convocatoria y será presidida por quien la haya convocado.

De no cumplirse lo determinado en el inciso precedente, los peticionarios podrán solicitar al Superintendente que ordene la convocatoria, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, en este último caso, será presidida por un Director de Debates, designado de entre los representantes asistentes a la asamblea.

Artículo 23. CONTENIDO: La convocatoria contendrá:

1. La determinación de la clase de asamblea: ordinaria, extraordinaria o informativa; especificando si se realizará de forma presencial o virtual.



- 2. La dirección exacta del lugar donde se celebra la asamblea;
- 3. La fecha y hora de inicio de la asamblea;
- 4. El orden del día con indicación clara y precisa de los asuntos a ser conocidos o discutidos, sin que sea permitido el uso de generalidades;
- 5. La dirección exacta de las oficinas donde se pone a disposición de los representantes los documentos o informes a discutirse; y,
- 6. La firma, física o electrónica, del presidente o de quien convoque; o la remisión de la convocatoria desde la cuenta de correo oficial de la entidad o de quien convoque.

La convocatoria por medios electrónicos, para asamblea general virtual será emitida desde el medio oficial de la entidad, sea este correo electrónico, sitio web institucional y otro medio que permita identificar claramente al remitente.

Además de lo indicado en el artículo 3 de la Resolución No. 584-2020-F, y Art. 44 de este instrumento, según corresponda, contendrá la denominación de la aplicación o medio tecnológico a través del cual se realizará la asamblea general o junta general, las claves de acceso de requerirse y demás aspectos que deban ser conocidos para este efecto, se anexará a la convocatoria en digital los documentos e informes relacionados con los puntos a tratarse y cuando corresponda se señalará los medios o direcciones electrónicas que se utilizarán para las votaciones."

- Artículo 24. PLAZO PARA LAS CONVOCATORIAS: Las convocatorias, sin contar el día en que se la realice, ni el día en que se desarrollará la asamblea, se efectuarán, al menos, con cinco días de anticipación.
- Artículo 25. TRANSCRIPCIÓN DE PETICION: En las convocatorias realizadas a petición de los representantes, Consejo de Vigilancia o Gerente, deberán transcribirse en el orden del día los asuntos que los solicitantes indiquen en su petición, sin que sea posible ninguna modificación, excepto si se tratare de asuntos contrarios a la Ley, su Reglamento General o al Estatuto.
- Artículo 26. ORDEN DEL DIA: La asamblea, una vez instalada, aprobará el orden del día, en caso de modificarlo deberá ser aprobado por al menos las dos terceras partes del quórum. De existir asuntos



varios, solo se podrá dar lectura a la correspondencia dirigida a la organización.

Artículo 27. DIFERIMIENTO Y REINSTALACION: La Asamblea General ya instalada podrá ser suspendida o diferida, por una sola vez, con el voto de la mayoría de los asistentes y deberá ser reinstalada en un plazo máximo de diez días, para continuar con el tratamiento del mismo orden del día.

Artículo 28. QUÓRUM.- CONSTATACIÓN:

Asambleas o juntas presenciales.- El Secretario de la asamblea receptará la firma de los asistentes conforme vayan integrándose a la asamblea, hasta la hora de inicio, momento en que informará al presidente la existencia o no del quórum correspondiente.

Asambleas o juntas virtuales.- En la asamblea o junta virtual, el secretario se encargará del registro de los asistentes a través de confirmación por correo electrónico o por integración en la plataforma virtual designada para el efecto el que corresponderá al registrado en la entidad conforme vaya integrándose a la asamblea o junta hasta la hora de inicio. El secretario con el registro efectivo de los asistentes hará conocer la constancia o no del quórum reglamentario, lo que será informado al Presidente.

PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN.- Los sistemas tecnológicos (TIC) mediante los que se reciba y procese la información y que faciliten la comunicación virtual entre los socios o representantes asistentes a la asamblea o junta, así como el sistema de almacenamiento de archivos de los mismos, deben encontrase en la oficina principal de la entidad financiera.

Garantizar que el medio tecnológico empleado es seguro; que los socios o representantes se integren en forma simultánea e ininterrumpida y en tiempo real, tanto en la comunicación como en el envío y recepción de datos, y que permita a todos los socios o representantes asistentes a la reunión, intervenir, deliberar y decidir como si estuvieran físicamente presentes, debiendo quedar constancia probatoria de tal hecho a través de mecanismos de grabación y filmación, los que se adjuntarán como



documentos habilitantes de las actas suscritas.

- **Artículo 29. PRESIDENCIA:** La Asamblea General estará presidida por el presidente de la Cooperativa y a su falta, por el vicepresidente.
- Artículo 30. ASAMBLEAS DE REPRESENTANTES: Las Asambleas de Representantes obligatoriamente se efectuarán con más de la mitad de sus integrantes. En caso de no existir quórum en dos convocatorias consecutivas, se principalizarán, automáticamente, los representantes suplentes de los inasistentes y, de persistir la falta de quórum en dos nuevas convocatorias consecutivas, la Superintendencia declarará concluido el período de todos los representantes y dispondrá la convocatoria a nuevas elecciones para reemplazarlos.

En las nuevas elecciones podrán participar los representantes que acreditaren su asistencia a las cuatro asambleas generales fallidas a que se refiere el presente artículo; por el contrario, no podrán participar los representantes inasistentes a una o más de las asambleas convocadas.

- **Artículo 31. DELEGACIÓN:** En las asambleas de representantes no se aceptará delegación.
- Artículo 32. VOTACIONES Y RESOLUCIONES. VOTO SECRETO: La elección y remoción de Directivos y Gerente y la exclusión de socios, se efectuará mediante votación secreta.
- Artículo 33. VOZ INFORMATIVA: Los miembros de los Consejos, Comisiones y el Gerente, tendrán únicamente derecho a voz informativa, en la aprobación de sus informes o de balances, o en asuntos en que se juzgue su posible responsabilidad por infracciones legales o estatutarias.
- Artículo 34. RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Asamblea General física o virtual, se tomarán con el voto favorable de más de la mitad de los asistentes, salvo otro tipo de mayoría previsto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Estatuto Social, o el Reglamento Interno de la



Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco Ltda.

En las resoluciones de asamblea general virtual, en las que se requiera de votación secreta, se dispondrán de procedimientos idóneos y seguros que permitan garantizar su efectivo cumplimiento, para lo cual hará uso de servicios de voto electrónico a o su similar, en cuyo caso los responsables de verificar esta información deberán guardar reserva de esta información, y los resultados serán registrados con los respectivos respaldos y anexados a las actas e incorporados a los libros correspondientes."

Adoptada una resolución, con la mayoría legal o estatutaria y existiendo el quórum exigido, tendrá plena validez; sin que le afecte una posterior falta de quórum.

En caso de empate, el Presidente de la Asamblea tendrá voto dirimente.

Artículo 35. NULIDAD DE RESOLUCIONES: Las resoluciones de la asamblea general podrán ser declaradas nulas por la Superintendencia cuando:

- 1. La asamblea se hubiere reunido sin el quórum legal o reglamentario;
- 2. Las resoluciones se hubieren adoptado sin cumplir con los procedimientos establecidos en el estatuto social o en el reglamento interno;
- 3. Las resoluciones fueren incompatibles con el objeto social de la entidad;
- 4. El asunto tratado no constare expresamente en el orden del día, salvo que se verifique la modificación del mismo; y,
 - verifique la modificación del mismo, y,
- 5. La inobservancia de las disposiciones de la presente Resolución, según corresponda."
- Artículo 36. ACTAS. APROBACION DE ACTAS Y RESOLUCIONES: Las actas deberán ser redactadas y aprobadas en la misma asamblea. Las resoluciones aprobadas son de cumplimiento obligatorio desde la fecha en que se celebró la asamblea.
- Artículo 37. LIBRO DE ACTAS: Las actas de la Asamblea General llevarán



las firmas del presidente y del secretario, y deberán estar debidamente foliadas y asentadas en un archivo.

Artículo 38. CONTENIDO: Las actas de la Asamblea General contendrán, al menos lo siguiente:

- 1. La denominación de la Cooperativa, el lugar, fecha y hora de inicio y la clase de asamblea;
- 2. Los nombres, apellidos y firmas de quienes actuaron como presidente o director de debates y del secretario. La firma puede ser electrónica;
- 3. La constatación del quórum, indicando el número de representantes o delegados asistentes. Se adjuntará el listado de los asistentes, debidamente firmado:
- 4. El orden del día:
- 5. El resumen de los debates;
- 6. El texto de las mociones;
- 7. Los resultados de las votaciones;
- 8. La hora de clausura de la asamblea; y,
- La constancia de la aprobación del acta sea con o sin modificaciones, incluida a continuación de las firmas del Presidente o Director de Debates y Secretario.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- Artículo 39. ADMINISTRACION DE LAS ENTIDADES SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO: Los miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco Ltda., y su Representante Legal, serán considerados "Administradores".
- Artículo 40. INTEGRACIÓN: El Consejo de Administración es el órgano de Dirección de la Cooperativa y estará integrado por nueve Vocales y sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General de Representantes por votación secreta, previo cumplimiento de los requisitos legales, que constarán en el Reglamento Interno de la Cooperativa y en el de Elecciones. Los Vocales durarán en sus funciones tres años y podrán ser reelegidos para el mismo cargo,



por una sola vez consecutiva; cuando concluya su segundo período no podrán ser elegidos vocales de ningún consejo hasta después de transcurrido un período.

Artículo 41. CALIFICACIÓN: El Consejo de Administración se instalará dentro de los ocho días posteriores a su elección para nombrar de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario, quienes lo serán también de la Asamblea General de Representantes.

Los vocales elegidos al Consejo iniciarán sus funciones a partir de que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria califique su idoneidad, hasta tanto, continuará en sus funciones el Consejo anterior. De no calificarse o posteriormente descalificarse a un directivo, se principalizará el suplente respectivo.

- Artículo 42. ATRIBUCIONES: Además de las establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y el Reglamento Interno de la cooperativa, son atribuciones y deberes del Consejo de Administración, los siguientes:
 - 1. Cumplir y hacer cumplir los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley y los valores y principios del cooperativismo;
- 2. Planificar y evaluar el funcionamiento de la cooperativa;
- 3. Aprobar políticas institucionales y metodologías de trabajo;
- 4. Proponer a la asamblea reformas al Estatuto y Reglamentos que sean de su competencia;
- 5. Dictar los Reglamentos de administración y organización internos, no asignados a la Asamblea General;
- 6. Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso o retiro de socios;
- 7. Sancionar a los socios de acuerdo con las causas y el procedimiento establecidos en el Reglamento Interno. La sanción con suspensión de derechos no incluye el derecho al trabajo. La presentación del recurso de apelación, ante la Asamblea General, suspende la aplicación de la sanción;
- 8. Designar al presidente, vicepresidente y secretario del Consejo de Administración; y comisiones o comités especiales y removerlos cuando



- inobservaren la normativa legal y reglamentaria;
- 9. Nombrar al Gerente General y Gerente subrogante y fijar su retribución económica:
- 10. Fijar el monto y forma de las cauciones, determinando los funcionarios obligados a rendirlas;
- 11. Autorizar la adquisición de bienes muebles y servicios, en la cuantía que fije el Reglamento Interno;
- 12. Aprobar el plan estratégico, el plan operativo anual, y su presupuesto y someterlo a conocimiento de la Asamblea General;
- 13. Resolver la afiliación o desafiliación a organismos de integración representativa o económica;
- 14. Conocer y resolver sobre los informes mensuales del Gerente;
- 15. Resolver la apertura y cierre de oficinas operativas de la cooperativa e informar a la Asamblea General;
- 16. Autorizar el otorgamiento de poderes por parte del Gerente;
- 17. Informar sus resoluciones al Consejo de Vigilancia para efectos de lo dispuesto en el número 9 del artículo 38 del Reglamento a la Ley;
- 18. Aprobar los programas de educación financiera, capacitación y bienestar social de la cooperativa en general, con sus respectivos presupuestos;
- 19. Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias para gastos de administración u otras actividades, así como el monto de las multas por inasistencia injustificada a la Asamblea General;
- 20. Aprobar las solicitudes de crédito de los Asambleístas o Representantes, Vocales del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Gerencia, los empleados que tienen decisión o participación en operaciones de crédito o inversiones, su respectivo cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida y sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, dentro del cupo de crédito y garantías del grupo establecidos en la Ley;
- 21. Establecer las políticas crediticias, en concordancia con las disposiciones legales vigentes;
- 22. Presentar para aprobación de la Asamblea General los estados financieros y su informe de labores;
- 23. Designar la Comisión Electoral, y los Comités que sean necesarios para la buena marcha de la Institución;
- 24. Autorizar las licencias y comisión de servicios de los Vocales del Consejo de Administración y Vigilancia;
- 25. Sugerir a la Asamblea General de Representantes el destino de los excedentes;



26. Aprobar las tasas de interés activas y pasivas, que en ningún caso excederán de lo establecido por el organismo competente.

El Consejo de Administración podrá delegar su función de aprobación de ingreso de socios.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 43. Los miembros del Consejo de Vigilancia de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco Ltda., serán corresponsables de su desempeño y estarán sujetos a las responsabilidades y sanciones contempladas para el Consejo de Administración.

Artículo 44. INTEGRACIÓN: El Consejo de Vigilancia es el órgano de control interno de las actividades económicas que, sin injerencia e independiente de la administración, responde a la Asamblea General de Representantes; estará integrado por cinco Vocales con sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General, en votación secreta, previo el cumplimiento de los requisitos y forma que constaran en el Reglamento Interno de la Cooperativa, y acrediten formación académica o experiencia en áreas relacionadas con auditoría o contabilidad, según el segmento en que se encuentre ubicada la Cooperativa San Francisco Limitada.

Los Vocales durarán en sus funciones tres años y podrán ser reelegidos para el mismo cargo, por una sola vez consecutiva y cuando concluya su segundo período, no podrán ser elegidos vocales de ningún consejo, hasta después de un período.

Artículo 45. CALIFICACIÓN: El Consejo de Vigilancia se instalará dentro de los ocho días siguientes a su elección, para nombrar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario.

Los vocales del Consejo elegidos iniciarán sus funciones a partir del momento en que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria califique su idoneidad, hasta tanto, continuará en sus funciones el Consejo anterior. De no calificarse o posteriormente



descalificarse a un directivo, se principalizará el suplente respectivo.

Artículo 46. ATRIBUCIONES: Además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y el Reglamento Interno, son atribuciones y deberes del Consejo de Vigilancia, los siguientes:

- 1. Nombrar de su seno al Presidente y Secretario del Consejo;
- 2. Controlar las actividades económicas de la cooperativa;
- 3. Vigilar que la contabilidad de la cooperativa se ajuste a las normas técnicas y legales vigentes;
- 4. Realizar controles concurrentes y posteriores sobre los procedimientos de contratación y ejecución, efectuados por la cooperativa;
- 5. Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, debidamente aceptadas;
- Presentar a la Asamblea General de Representantes un informe conteniendo su opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y la gestión de la cooperativa;
- 7. Proponer ante la Asamblea General de Representantes, la terna para la designación de auditor Interno y externo;
- 8. Observar cuando las resoluciones y decisiones del Consejo de Administración y del Gerente, en su orden, no guarden conformidad con lo resuelto por la Asamblea General de Representantes, contando previamente con los criterios de la gerencia;
- 9. Informar al Consejo de Administración y a la Asamblea General de Representantes, sobre los riesgos que puedan afectar a la cooperativa:
- 10. Solicitar al Presidente que se incluya en el orden del día de la próxima Asamblea General de Representantes, los puntos que crea conveniente, siempre y cuando estén relacionados directamente con el cumplimiento de sus funciones;
- 11. Elaborar el expediente, debidamente sustentado y motivado, cuando pretenda solicitar la remoción de los directivos o gerente y notificar con el mismo a los implicados, antes de someterlo a consideración de la Asamblea General de Representantes;
- 12. Iniciar el expediente sobre infracciones de los socios, susceptibles de sanción con exclusión, cuando sea requerido por el Consejo de Administración, aplicando lo dispuesto en el Reglamento Interno;
- 13. Recibir y tramitar denuncias de los socios, debidamente fundamentadas,



- sobre violación a sus derechos por parte de Directivos o Administradores de la Cooperativa; y, formular las observaciones pertinentes en cada caso;
- 14. Velar que la entidad cumpla estrictamente las disposiciones legales y normativas relativas a la prevención de lavados de activos y financiamiento de delitos incluido el terrorismo; resoluciones emitidas por el órgano de control, la Resolución N°. 011-2014-F, y las que entraren en vigencia; y, las disposiciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco Ltda., en esta materia:
- 15. Nombrar al Oficial de Cumplimiento y a su respectivo suplente, según corresponda;
- 16. Remover de sus cargos al Oficial de Cumplimiento Titular y/o Suplente, según corresponda, cuando existan motivos para ello;
- 17. Asumir las responsabilidades del Oficial de Cumplimiento o del responsable de la función de cumplimiento, según corresponda, en caso de falta de sus titulares y suplentes, y comunicar de tales hechos a la Superintendencia, en el plazo máximo de 72 horas; y,
- 18. Evaluar la gestión del Oficial de Cumplimiento o del responsable de la función de cumplimiento y realizar recomendaciones a la administración, para la ejecución de los planes de trabajo correspondientes.

Sin perjuicio de las observaciones que pueda formular el Consejo de Vigilancia, el Consejo de Administración podrá ejecutar sus resoluciones bajo su responsabilidad, no obstante, lo cual, esta decisión deberá ser, obligatoriamente, puesta en conocimiento de la siguiente Asamblea General de Representantes.

CAPÍTULO CUARTO DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

- Artículo 47. IMPEDIMENTOS PARA MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA: No podrán ser miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco Limitada:
 - Los gerentes, apoderados generales, auditores interno y externo, funcionarios de otra entidad del Sistema Financiero Nacional, dependientes de Organismos de Control, y las personas naturales y jurídicas que realicen trabajos de apoyo a la supervisión y más



- funcionarios y empleados de la entidad, cualquiera sea su denominación y de sus empresas subsidiarias o afiliadas;
- 2. Los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, representantes legales, apoderados generales, socios, auditores internos y externos de otras entidades de la misma especie;
- Quienes hayan estado o estuvieren en mora de sus obligaciones por más de sesenta días con cualquiera de las entidades del Sistema Financiero Nacional sujetas al Código Orgánico Monetario y Financiero, o entidades de toda índole;
- 4. Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen sido removidos por el Organismo de Control;
- Quienes en el transcurso de los últimos sesenta días tengan obligaciones en firme con el servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- 6. Quienes estuvieren litigando en contra de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco Limitada;
- 7. Quienes hubiesen sido condenados por delito, mientras penda la pena y hasta cinco años después de cumplida;
- 8. El cónyuge o conviviente o el pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los vocales principales y suplentes de los Consejos de Administración y de Vigilancia; y,
- 9. Quienes por cualquier causa estén legalmente incapacitados.

Las prohibiciones contenidas en los numerales 2° al 9° de este artículo son aplicables a los representantes legales, vicepresidentes, gerentes, subgerentes y auditores internos de las entidades del sector financiero nacional, o quien hiciere sus veces, en los casos que corresponda.

Las prohibiciones e inhabilidades señaladas en este artículo serán aplicables a excepción del numeral 7° también en los casos en los que se trate de hechos supervenientes al ejercicio de sus funciones.

Artículo 48. REQUISITOS: Para que un representante, sea designado vocal de los consejos debe por lo menos cumplir los siguientes requisitos:

- Tener al menos cinco años como socio activo en la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco Limitada;
- 2. Acreditar al menos veinte horas de capacitación en el área de sus funciones, con un evento desarrollado por la Institución, dentro del año que



se convoque a elecciones;

- 3. Tener al menos el treinta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general, como saldo promedio en ahorros, y estar al día en sus obligaciones económicas con la Cooperativa;
- 4. No tener morosidad mayor a sesenta días con la cooperativa o con cualesquiera Institución Financiera del País, casas comerciales o cualquier tipo de deudas.
- 5. Presentar el título profesional y académico de tercer o cuarto nivel, otorgado en el País o en el extranjero en Administración (relacionadas con el ámbito financiero), Economía, Finanzas, Contabilidad, Auditoría, Derecho o carreras afines al giro del negocio (ámbito financiero), debidamente registrado en el SENESCYT;
- 6. No haber sido reelegido en el periodo inmediato anterior;
- 7. No tener relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación conyugal o unión de hecho con otro de los vocales ni con el Gerente;
- 8. Tener liderazgo moral reconocido por los integrantes de la Cooperativa;
- 9. Al menos cinco vocales principales en el Consejo de Administración y tres en el Consejo de Vigilancia, deberán tener título profesional de tercer nivel según las definiciones de la Ley de Educación superior, en profesiones relacionadas con administración, economía, contabilidad, auditoría o derecho, registradas en el organismo encargado en aquello;
- 10. No haber sido sancionado con la suspensión de sus derechos políticos, y éstos se encuentren vigentes;
- 11. No haber tenido sentencia condenatoria.
- 12. No podrá ejercer simultáneamente las funciones de Representante a la Asamblea General, o Vocal de los Consejos, o ser socio, o representante legal de otra cooperativa de ahorro y crédito o funcionario de otra entidad del Sistema Financiero Nacional, o funcionario de Organismos de Control;

El período de duración de los vocales de los consejos regirá a partir del registro del nombramiento en la Superintendencia, hasta tanto, continuarán en funciones los vocales cuyo período haya fenecido.

En la medida de lo posible, los consejos respetarán la equidad de género en su conformación.

Artículo 49. SESIONES: Los consejos sesionarán de manera presencial o



virtual, ordinariamente, por lo menos, una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo convoque su Presidente. Las convocatorias se realizarán con tres días de anticipación, por iniciativa del Presidente o de al menos, dos de sus miembros.

En la convocatoria constarán el lugar, fecha y hora de la sesión, los asuntos a tratarse; y, los adjuntos que se remiten con la convocatoria, del ser del caso.

Las resoluciones se adoptarán con el voto conforme de más de la mitad de sus miembros, excepto en los casos en que tenga tres vocales, en que se requerirá unanimidad. En caso de empate, el asunto se someterá nuevamente a votación y de persistir el mismo, se tendrá por rechazado; los votos de los vocales serán a favor o en contra y no habrá abstenciones.

De las sesiones de los consejos se levantarán actas suscritas por el Presidente y el Secretario o quienes actúen como tales.

- Artículo 50. RESPONSABILIDADES: Los vocales de los Consejos son responsables por las decisiones tomadas con su voto, incluyendo los suplentes transitoriamente en funciones y responderán por violación de la Ley, su Reglamento General, el Estatuto o los Reglamentos Internos. Solo pueden eximirse por no haber participado en las reuniones en que se hayan adoptado las resoluciones o existiendo constancia de su voto en contra, en el acta correspondiente.
- Artículo 51. CAUSAS DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA: La Asamblea General de Representantes podrá remover, en cualquier tiempo, previo ejercicio del derecho a la defensa, a uno o varios vocales del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, por una de las siguientes causas:
 - 1. Por recomendación u observaciones debidamente fundamentadas, que consten en informes de los organismos de control o auditoría;
 - 2. Por irregularidades debidamente comprobadas;
 - 3. Por rechazo a sus informes de gestión; en este caso la remoción será



- adoptada con el voto de más de la mitad de los integrantes de la Asamblea General, acorde lo dispuesto en el artículo 31 del presente Estatuto;
- 4. Llegar a estar inmersos en las prohibiciones para ser vocal de los Consejos establecidos en la normativa interna;
- 5. Por la ejecución de actos desleales entendidos como la presentación de denuncias ante los socios, representantes a la Asamblea General de Representantes, organismos de control o los medios de comunicación, que se demuestren que fueron infundadas, lo que se comprobará a través de informes de Auditorías o del organismo de control;
- 6. Por disposición arbitraria o frecuente de fondos y bienes de la Cooperativa, debidamente comprobados;
- 7. Por utilizar la Cooperativa como medio de explotación o engaño;
- 8. Por existir conflicto de interés entre el Vocal y la Cooperativa, tener conocimiento de aquello y no informarlo a la instancia correspondiente;
- 9. Poner en riesgo la buena imagen institucional o constituirse en un elemento de riesgo legal, u operativo para la Cooperativa;
- 10. Por no asistir a tres sesiones consecutivas o seis no consecutivas durante un año, lo que se realizará conforme a las disposiciones del Reglamento Interno:
- 11. Cuando asista a las sesiones del Consejo y se ausente dejando sin quórum al mismo y dicho comportamiento se presente en tres sesiones consecutivas o seis no consecutivas durante un año:
- 12. Por incurrir en morosidad por obligaciones directas en el sistema financiero por más de sesenta días, comprobando a través del Buró de la Información Crediticia o del organismo encargado de datos públicos; y,
- 13. Cuando el vocal sea detenido en delito flagrante, y se demuestre que su nombre consta en los listados de personas prohibidas a realizar transacciones en el sistema financiero nacional por haber tenido actividades relacionadas con la prevención de lavado de activos, o se le ha iniciado juicio penal por delitos relacionados con narcotráfico.
- Artículo 52. OTRAS CAUSAS DE REMOCION DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA: Los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia podrán ser removidos, en cualquier tiempo, por el Organismo de Control por cualquiera de las siguientes causas:
 - 1. Estar incurso en las prohibiciones determinadas en el artículo 412 del Código Orgánico Monetario y Financiero;



- Reticencia en cumplir las disposiciones impartidas por el Organismo de Control:
- 3. Adulterar o distorsionar los estados financieros;
- 4. Obstaculizar las acciones de control;
- 5. Realizar o fomentar operaciones ilícitas;
- 6. Ejecutar actos graves que hagan temer por la estabilidad de la entidad; y,
- 7. Por cualquier otra causa determinada en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

El o la Presidente de la entidad o quien estatutariamente haga sus veces, en el plazo de tres días contados a partir de la remoción, convocará a asamblea general que se realizará en un plazo máximo de treinta días para informar y de ser el caso designar a los nuevos miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia. En caso de no realizarse la convocatoria a la asamblea general, el organismo de control procederá a convocarla.

Si transcurrido el plazo de noventa días contados desde la fecha en que el organismo de control dispuso las referidas remociones, la entidad financiera no hubiese modificado sus procedimientos o si el órgano competente no se reuniese o no tomase los acuerdos correspondientes, se dispondrá sin más trámite la liquidación forzosa de la entidad, conforme consta en el CAPITULO II, Procedimiento.

- Artículo 53. REMOCIÓN POR NEGLIGENCIA: Se presumirá negligencia de los miembros que injustificadamente no asistan a tres sesiones consecutivas o seis en total durante un año, perdiendo automáticamente su calidad deberá V se obligatoriamente, a su reemplazo. En ausencia total de suplentes se convocará de inmediato а Asamblea General Representantes, para elegir nuevos vocales que llenen las vacantes de acuerdo con el Estatuto y el Reglamento Interno.
- Artículo 54. PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y GERENTE:

 Para resolver la remoción de los miembros de los Consejos de Administración, de Vigilancia o del Gerente, por rechazo de sus informes, se seguirá el procedimiento previsto en el Reglamento Interno de la cooperativa.



CAPÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 55. INTEGRACIÓN: Las Comisiones Especiales serán permanentes u ocasionales. Las designará el Consejo de Administración con tres vocales que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos y removidos en cualquier tiempo.

Las comisiones especiales permanentes cumplirán las funciones determinadas en el Reglamento Interno. Las comisiones ocasionales, cumplirán las funciones que el Consejo de Administración les encargue.

CAPÍTULO SEXTO DEL PRESIDENTE

- Artículo 56.- ATRIBUCIONES: El Presidente del Consejo de Administración, lo será también de la Cooperativa y de la Asamblea General, será elegido cada tres años, pudiendo ser reelegido por una sola vez, mientras mantenga la calidad de vocal en dicho Consejo y, además de las atribuciones constantes en las normas jurídicas que rigen la organización y funcionamiento de la cooperativa, tendrá las siguientes funciones:
 - 1. Convocar, presidir y orientar las discusiones en las Asambleas Generales de Representantes y en las reuniones del Consejo de Administración;
 - 2. Dirimir con su voto los empates en las votaciones de Asamblea General;
 - 3. Presidir todos los actos oficiales de la cooperativa;
 - 4. Suscribir los cheques conjuntamente con el Gerente, siempre y cuando el Reglamento Interno así lo determine;
 - 5. Incluir en el orden del día de la siguiente Asamblea General de Representantes, cuando lo hubiere, apelaciones de sanciones, resoluciones de exclusiones, entre otras;
 - Presentar el informe anual a la Asamblea General de Representantes y dar cuenta periódicamente de sus actividades al Consejo de Administración;



7. Incluir en su informe anual el cumplimiento de los principios de Buen Gobierno Cooperativo y de Balance Social, conforme a las disposiciones vigentes.

El Vicepresidente cumplirá las funciones que le sean encargadas por el Presidente y las delegaciones dispuestas por el Consejo de Administración. En caso de renuncia, ausencia, inhabilidad del Presidente o encargo de la Presidencia, asumirá todos los deberes y atribuciones del Presidente.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS SECRETARIOS

Artículo 57. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES: Los Secretarios de los Consejos y Comisiones serán elegidos obligatoriamente de entre los vocales de dichos organismos, con excepción del secretario del Consejo de Administración, quien será o no socio, pudiendo actuar también como Secretario de la cooperativa, formando parte de la nómina de sus empleados.

Además de las funciones y responsabilidades propias de la naturaleza de su cargo, los Secretarios tendrán las siguientes:

- 1. Elaborar las actas de las sesiones sean físicas o virtuales y conservar los libros correspondientes;
- Certificar y dar fe de la veracidad de los actos, resoluciones y de los documentos institucionales, previa autorización del Presidente del Consejo o Comisión que corresponda;
- 3. Tener la correspondencia al día;
- Llevar un registro de resoluciones, de la Asamblea General de Representantes y de los Consejos de Administración, Vigilancia o Comisiones, según corresponda;
- 5. Custodiar y conservar ordenadamente el archivo;
- 6. Notificar las resoluciones;
- 7. Certificar la asistencia de los vocales de su respectivo Consejo para el pago proporcional de dietas mensuales.
- 8. Registrar la asistencia a sesiones de la Asamblea General de Representantes y del Consejo de Administración;
- 9. Llevar el registro actualizado de la nómina de socios, con sus datos



personales;

10. Desempeñar otros deberes que le sean asignados por la Asamblea General de Representantes o el Consejo de Administración, siempre que no violen disposiciones de la Ley, su Reglamento, el presente Estatuto o su Reglamento Interno;

CAPÍTULO OCTAVO DEL GERENTE

Artículo 58. REQUISITOS: Para ser designado Gerente de la Cooperativa, el postulante deberá acreditar experiencia en gestión administrativa preferentemente acorde con el objeto social de la cooperativa y capacitación en economía social y solidaria y cooperativismo, además de las condiciones previstas en el Reglamento Interno.

El Gerente deberá rendir caución previa al registro de su nombramiento. Cuando así lo contemple el segmento en que sea ubicada la Cooperativa, deberá cumplir los requisitos previstos en el Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y en las regulaciones que se dicten para el efecto.

El Gerente, sea o no socio de la cooperativa, es el representante legal de la misma, su mandatario y administrador general. Será contratado bajo el Código Civil, sin sujeción a plazo, debiendo ser afiliado al Seguro Social, sin que ello implique relación laboral.

- Artículo 59. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. Además de las previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y las que constaren en el Reglamento Interno, son atribuciones y responsabilidades del Gerente:
 - 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa de conformidad con la Ley, su Reglamento y el presente Estatuto social;
 - 2. Proponer al Consejo de Administración las políticas, Reglamentos y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento de la cooperativa;
 - 3. Presentar al Consejo de Administración el plan estratégico, el plan



- operativo y su proforma presupuestaria; los dos últimos, máximo hasta el treinta de noviembre del año en curso para el ejercicio económico siguiente;
- 4. Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera de la cooperativa e informar mensualmente al Consejo de Administración;
- Contratar, aceptar renuncias y dar por terminado el contrato de trabajadores, cuya designación o remoción no corresponda a otros organismos de la cooperativa y de acuerdo con las políticas que fije el Consejo de Administración;
- 6. Diseñar y administrar la política salarial de la cooperativa, en base a la disponibilidad financiera;
- 7. Mantener actualizado el registro de certificados de aportación;
- 8. Informar de su gestión a la Asamblea General de Representantes y al Consejo de Administración;
- Disponer la apertura de cuentas, tener la firma conjunta con el personal operativo para el manejo de aquellas, cuando corresponda, la suscripción de cheques y delegar esta atribución a los administradores de oficinas operativas conforme lo determine la normativa interna;
- 10. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de los órganos directivos;
- 11. Contraer obligaciones a nombre de la cooperativa, hasta el monto que el Reglamento o la Asamblea General de Representantes le autorice;
- 12. Suministrar la información personal requerida por los socios, órganos internos de la cooperativa o por la Superintendencia;
- 13. Definir y mantener un sistema de control interno que asegure la gestión eficiente y económica de la cooperativa;
- 14. Informar a los socios sobre el funcionamiento de la cooperativa;
- 15. Asistir, obligatoriamente, a las sesiones del Consejo de Administración, con voz informativa, salvo que dicho consejo excepcionalmente disponga lo contrario; y, a las del Consejo de Vigilancia, cuando sea requerido; y,
- 16. Ejecutar las políticas sobre los precios de bienes y servicios que brinde la cooperativa, de acuerdo con los lineamientos fijados por el Consejo de Administración:
- **Artículo 60. PROHIBICION:** No podrá ser representante legal de la entidad quien fuere cónyuge o conviviente en unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de miembros de los Consejos de Administración o Vigilancia.



<u>TÍTULO CUARTO</u> RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 61. PATRIMONIO, CAPITAL SOCIAL Y SEGMENTACION: El patrimonio de la cooperativa estará integrado por el capital social, el Fondo Irrepartible de Reserva Legal y las reservas facultativas que, a propuesta del Consejo de Administración, fueren aprobadas por la Asamblea General.

El capital social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco Ltda., será determinado mediante regulación por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. La cooperativa se ubicará en el segmento que la Junta determine.

Las aportaciones de los socios estarán representadas por certificados de aportación, nominativos y transferibles entre socios o a favor de la cooperativa.

Cada socio podrá tener aportaciones de hasta el equivalente al cinco por ciento (5%) del capital social en las cooperativas de ahorro y crédito y hasta el diez por ciento (10%) en los otros grupos.

Los certificados de aportación entregados a los socios serán de un valor de **dos** dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 2,00) cada uno; en su diseño se incluirá el nombre de la cooperativa; el número y fecha de registro; la autorización de funcionamiento otorgada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; el valor de las aportaciones representadas en los certificados; el nombre del socio titular de dichas aportaciones y la firma del Presidente y el Gerente.

Artículo 62. CAPITALIZACION: La capitalización se establecerá con el aporte de un nuevo socio o con la resolución de la asamblea general que disponga la capitalización de los aportes para futuras capitalizaciones. Sin embargo, si la capitalización involucra la trasferencia de ahorros o depósitos, requerirá de la autorización escrita del socio.



Artículo 63. SOLVENCIA Y PRUDENCIA FINANCIERA: La Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco Ltda., deberá mantener índices de solvencia y prudencia financiera que permitan cumplir sus obligaciones y mantener sus actividades de acuerdo con las regulaciones que se dicten para el efecto, considerando las particularidades del segmento de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco Limitada al que pertenece.

Las regulaciones deberán establecer normas, al menos, en los siguientes aspectos:

- 1. Solvencia Patrimonial:
- 2. Prudencia Financiera;
- 3. Mínimos de liquidez;
- 4. Balance Social; y,
- 5. Transparencia.

Artículo 64.

CUPO DE CREDITO: La Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco Limitada, establecerá un cupo de crédito y garantías de grupo, al cual podrán acceder los miembros de los Consejos, Gerencia, Empleados que tienen decisión o participación en operaciones de crédito e inversiones, sus cónyuges o convivientes y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

El cupo de crédito para la cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco Limitada que está ubicada en el segmento 1 en el caso de grupos no podrá ser superior al 10% del patrimonio técnico; en el caso individual no podrá ser superior al 1% calculado al cierre del ejercicio anual inmediato anterior al de la aprobación de los créditos.

Artículo 65.

REDENCIÓN DE CERTIFICADOS: La Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco Ltda., perteneciente al segmento 1 podrá redimir el capital social, en caso de retiro de socios, por sumas que excedan en su totalidad el 5% del capital social de la cooperativa, calculado al cierre del ejercicio económico anterior.



En caso de fallecimiento del socio, la redención del capital será total y no se computará dentro del 5% establecido en el inciso anterior, la devolución se realizará conforme a las disposiciones del Código Civil.

La compensación de certificados de aportación con deudas a la Cooperativa será permitida solo en caso de retiro del socio, siempre dentro del límite del 5%.

No se podrá redimir capital social si de ello resultare infracción a la normativa referente al patrimonio técnico y relación de solvencia o si la Cooperativa se encontrare sujeta a programas de supervisión intensiva, en los términos establecidos por la superintendencia.

Artículo 66. PROHIBICIONES IMPUESTAS A LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN FRANCISCO LTDA:

- 1. Adquirir acciones de entidades del sector financiero privado, salvo lo dispuesto en el Art. 443 del Código Orgánico Monetario y Financiero;
- 2. Conceder, bajo ninguna forma, preferencias o privilegios a los socios, administradores, funcionarios o empleados;
- 3. Exigir a los nuevos integrantes de la organización que suscriban un mayor número de aportes, cuotas o aportaciones de los que hayan adquirido los fundadores desde que ingresaron a la organización, o que contraigan con la entidad cualquier obligación económica extraordinaria, que no lo hayan contraído dichos integrantes;
- 4. Los directivos de las organizaciones quedan prohibidos de utilizar su condición y los recursos de la entidad para establecer, relaciones contractuales, profesionales, laborales o de servicios personales, directa o indirectamente, con otras personas u organizaciones;
- 5. Establecer acuerdos, convenios o contratos con personas naturales o jurídicas ajenas a la organización, que les permita participar directa o indirectamente de los beneficios derivados de las medidas de fomento, promoción e incentivos que concede la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria;
- 6. Lucrar o favorecerse fraudulentamente de las operaciones y actividades de la organización y de los beneficios que otorga la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria;
- 7. Ocultar, alterar fraudulentamente o suprimir en cualquier informe de



operación, datos o hechos respecto de los cuales la Superintendencia y el público tengan derecho a estar informados; y,

Las prohibiciones señaladas en los numerales 1, 5, 6 y 7 serán sancionadas como infracciones muy graves y las determinadas en los numerales 2, 3 y 4 serán sancionadas como infracciones graves, sin perjuicio de las sanciones y correctivos que se disponga y la nulidad de los actos prohibidos en este artículo.

- Artículo 67. FONDO IRREPARTIBLE DE RESERVA: El Fondo Irrepartible de Reserva Legal, estará constituido y se incrementará anualmente con al menos del 50% de utilidades, al menos el 50% de excedentes y, las donaciones y legados, una vez cumplidas las obligaciones legales; y no podrá distribuirse entre los socios, ni incrementar sus certificados de aportación, bajo ninguna figura jurídica. En caso de liquidación de la cooperativa, la Asamblea General determinará la organización pública o privada, sin fines de lucro, que será beneficiará del fondo y que tendrá como objeto social una actividad relacionada con el sector de la economía popular y solidaria.
- Artículo 68. CONTABILIDAD Y BALANCES: La Cooperativa aplicará las normas contables establecidas en el Catálogo Único de Cuentas y los balances anuales serán aprobados por la Asamblea General y remitidos a la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria hasta el 31 de marzo de cada año.

Los estados financieros y balance social anuales serán aprobados por la Asamblea General y remitidos a la Superintendencia, dentro de los ocho días posteriores a la realización de la Asamblea, hasta el 31 de marzo de cada año.

En los registros contables de la cooperativa se diferenciarán, de manera clara, los resultados financieros provenientes de las actividades propias del objeto social y los que sean producto de actividades complementarias, así como las utilidades y los excedentes.

Artículo 69. ARCHIVO DE LA INFORMACIÓN: La Cooperativa de Ahorro y



Crédito San Francisco Limitada mantendrá sus archivos contables físicos, incluyendo los respaldos respectivos, por el plazo de diez años contados a partir de la conclusión de la operación correspondiente y por quince años en el formato digital autorizado por las superintendencias.

La información proporcionada por las entidades financieras y las copias y reproducciones certificadas expedidas por un funcionario autorizado de la entidad financiera tendrán similar valor probatorio que los documentos originales.

La documentación sobre los antecedentes laborales de los empleados de la cooperativa se mantendrá en archivo durante todo el tiempo que dure la relación laboral y hasta tres años después de terminada, de no haberse iniciado acción judicial contra la organización.

<u>TÍTULO QUINTO</u> <u>DE LAS FUSIONES, CONVERSIONES Y ASOCIACIONES, DE LA</u> <u>EXCLUSIÓN Y LA TRANSFERENCIA Y CESION DE ACTIVOS Y</u> <u>SUBROGACION DE PASIVOS</u>

Artículo 70. DE LA FUSIÓN: La cooperativa podrá fusionarse con otra u otras de la misma clase en cualquier tiempo, por decisión de las dos terceras partes de los representantes de la Asamblea General convocada especialmente para ese efecto, debiendo, ser aprobada mediante resolución emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

En la Asamblea General de Representantes que resuelva la fusión, se aprobarán los estados financieros, se resolverán las transferencias de activos, pasivos y patrimonio, además de la distribución de los certificados de aportación y las compensaciones que se acordaren, sean en numerario, bienes o sustitución de pasivos.

Artículo 71. FUSION: La fusión es la unión de dos o más entidades del sistema financiero nacional del mismo sector, por la que se



comprometen a juntar sus patrimonios y formar una nueva sociedad, la cual adquiere a título universal los derechos y obligaciones de las sociedades intervinientes. La fusión se produce también cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo.

- Artículo 72. DE LA EXCLUSION Y TRANSFERENCIA DE ACTIVOS Y PASIVOS. ENTIDAD FINANCIERA INVIABLE: Es la entidad del sistema financiero nacional que incurre en una o varias causales de liquidación forzosa.
- Artículo 73. RESOLUCION DE SUSPENSION DE OPERACIONES Y EXCLUSION Y TRANSFERENCIA DE ACTIVOS Y PASIVOS:

 A fin de proteger adecuadamente los depósitos del público y en forma previa a declarar la liquidación forzosa de una entidad financiera inviable, el organismo de control, mediante resolución, dispondrá la suspensión de operaciones, la exclusión y transferencia de activos y pasivos y designará un administrador temporal. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.
- Artículo 74. El Organismo de Control determinará las operaciones que deban exceptuarse de la suspensión y que resulten indispensables para la conservación de los activos de la entidad, la recuperación de los créditos y los pagos de las remuneraciones de los trabajadores.
- Artículo 75. PERDIDA DE LOS DERECHOS DE SOCIOS Y CESACION DE ADMINISTRADORES: A partir de la fecha de resolución de suspensión de operaciones y la exclusión y transferencia de activos y pasivos de la entidad financiera inviable, se pierden los derechos de sus socios y cesan automáticamente en sus funciones los administradores, sin lugar a reclamo e indemnización alguna, aun cuando tengan una relación de dependencia con la entidad.
- Artículo 76. ADMINISTRADOR TEMPORAL: El administrador temporal asumirá las funciones de los administradores y ejercerá la representación legal de la entidad financiera inviable,



precautelando sus bienes.

Artículo 77. PROCESO DE EXCLUSION Y TRANSFERENCIA DE ACTIVOS Y PASIVOS: Dentro del proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, el administrador temporal, en coordinación con el organismo de control, ejecutará las siguientes medidas:

- 1. Organizar la información de la entidad;
- 2. La exclusión total o parcial de activos y/o pasivos de la entidad financiera inviable; y,
- 3. La transferencia de los activos excluidos a otra entidad financiera viable, junto con pasivos por igual valor. Si no fuere factible la transferencia de los activos excluidos, se podrá aplicar lo dispuesto en el artículo 80 numeral 7 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

El proceso de exclusión y transferencia, incluidas la transferencia de activos, pasivos garantías, no requerirá de la aceptación expresa de los clientes y podrá implementarse mediante la constitución de un fideicomiso.

El administrador temporal podrá castigar el precio de los activos con cargo al patrimonio de la entidad en liquidación, mientras el valor a obtenerse por su transferencia cubra al menos todas las prelaciones comprendidas en el artículo 315, entre los numerales 2° y 11° inclusive, del Código Orgánico Monetario y Financiero, y el porcentaje que defina la Corporación de Seguro de Depósito, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados respecto de los depósitos señalados en el numeral 1 del artículo antes citado. La aplicación de este criterio no causará responsabilidad civil al administrador temporal.

El Organismo de control podrá otorgar a las entidades receptoras de los activos y pasivos excluidos, excepciones temporales a la aplicación de las normas de carácter general expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, previo su autorización. Las excepciones deberán mantener relación con el monto de los activos y pasivos asumidos y evitarán poner en riesgo la liquidez y/o solvencia de la entidad.

Las medidas dispuestas por el administrador temporal, en el proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, bajo cualquier modalidad,



están exentas de impuestos.

El proceso de exclusión y trasferencia de activos y pasivos será implementado por el administrador temporal dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de la resolución de suspensión de operaciones. Si dentro del plazo indicado no se hubiere concretado los acuerdos del proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, el organismo de control dispondrá la liquidación forzosa de la entidad financiera inviable y solicitará a la Corporación de Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez el pago de los depósitos asegurados.

En cualquier caso, el administrador temporal deberá reservar recursos suficientes para la cancelación de los créditos de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez.

Artículo 78. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La cooperativa se disolverá y liquidará, por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de los representantes, en Asamblea General de Representantes convocada especialmente para el efecto o por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento. Las entidades del sistema Financiero Nacional se liquidarán voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con el Capítulo III, Sección 14ª del Código Orgánico Monetario y Financiero.

<u>TÍTULO SEXTO</u> DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.

Las infracciones, el procedimiento para aplicación de sanciones y resolución de conflictos, constarán en el Reglamento Interno de la Cooperativa, en el que se garantizará el debido proceso que incluye el derecho a conocer las infracciones acusadas; a la defensa; a presentar pruebas de descargo y apelar ante el órgano interno correspondiente, siempre que se haya agotado la mediación ante un Centro debidamente calificado por la Superintendencia.



exclusión será susceptible de apelación Superintendencia, adjuntando la copia certificada del Acta de Imposibilidad de Mediación, otorgada luego del proceso correspondiente, los procedimientos descritos no obstan para que los socios ejerzan su derecho de acudir ante la justicia ordinaria.

SEGUNDA.

Se entienden incorporadas al presente Estatuto y formando parte del mismo, las disposiciones de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, las dictadas por el ente regulador, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y el Código Orgánico Monetario y Financiero.

TERCERA.

Los directivos, socios, administradores y empleados de la cooperativa, brindarán, obligatoriamente, las facilidades necesarias para la realización de inspecciones, supervisiones, exámenes especiales, auditorías y entregarán la información que fuere requerida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, los organismos encargados de la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos y otros organismos de control, caso contrario, las sanciones que pudieran imponerse a la cooperativa serán de su responsabilidad.

Las reformas del presente ESTATUTO SOCIAL fueron conocidas en sesión extraordinaria virtual de Consejo de Administración llevada a cabo el 27 de octubre de 2020, conocido y analizado en Asamblea General Extraordinaria de Representantes del 27 de octubre de 2020, entrará en vigor una vez que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria lo apruebe.

Ambato, 27 de octubre de 2020

PRESIDENTE

Ing. Marco Paz Villarroel SECRETARIO